

28.02.2022

Plan anual normativo del Banco de España 2022

1 Introducción

El apartado 1 del artículo 3 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España (LBE) y el apartado 2 del artículo 7 del Reglamento Interno del Banco de España (RIBE), aprobado mediante la Resolución del Consejo de Gobierno de 28 de marzo de 2000, otorgan al Banco de España la potestad de elaborar las disposiciones precisas («circulares») para el desarrollo o ejecución de aquellas normas que le habiliten expresamente al efecto.

Las líneas generales del procedimiento de elaboración, aprobación y publicación de las circulares están definidas en el artículo 8 del RIBE y se han adaptado a los principios de buena regulación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. De este modo, las circulares del Banco de España —que suelen desarrollar el contenido de reales decretos aprobados por el Gobierno u de órdenes del ministro de Asuntos Económicos y Transformación Digital— (i) son sometidas al trámite de consulta pública previa de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura circular; (ii) se elaboran a partir de los informes técnicos y jurídicos de los servicios competentes de esta institución; (iii) recaban la información de los sujetos afectados por el proyecto normativo a través de los trámites de audiencia e información pública; (iv) se elevan, cuando resulta legalmente preceptivo, a consulta y dictamen del Consejo de Estado; (v) son aprobadas por el Consejo de Gobierno del Banco de España, a propuesta de su Comisión Ejecutiva; y (vi) se publican en el «Boletín Oficial del Estado» y en el sitio web del Banco de España.

El Banco de España tiene también la capacidad de elaborar guías técnicas, dirigidas a las entidades y grupos supervisados, indicando los criterios, prácticas, metodologías o procedimientos que considera adecuados para el cumplimiento de la normativa que les resulte de aplicación. Dichas guías se hacen públicas y pueden incluir los criterios que el Banco de España seguirá en el ejercicio de sus actividades de supervisión.

Por otra parte, el artículo 132 de la Ley 39/2015 establece que, anualmente, las Administraciones Públicas harán público un plan normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente. Una vez aprobado, el plan anual normativo se ha de publicar en el portal de la transparencia de la Administración Pública correspondiente.

En línea con lo previsto en la Ley 39/2015, el apartado 4 del artículo 7 del RIBE establece que esta institución apruebe anualmente un plan normativo que contendrá las iniciativas normativas externas que se prevean aprobar en un determinado año y que, una vez aprobado, el plan anual normativo se publique en el «Portal de Transparencia» del Banco de España.

El plan anual normativo permite a los ciudadanos, a las entidades sometidas a las funciones y competencias del Banco de España y al resto de Administraciones Públicas conocer con una antelación suficiente las circulares y guías técnicas que esta institución proyecta aprobar y, en su caso, adecuar su conducta a las mismas. Ese conocimiento anticipado de la intención de regular determinadas materias contribuye a crear un marco normativo predecible, favorece la estabilidad y la seguridad jurídica y garantiza una mayor transparencia y participación en los procesos de elaboración de cada una de las iniciativas proyectadas.

Tradicionalmente, la aprobación y publicación plan anual normativo del Banco de España se realiza una vez que la Administración General del Estado ha aprobado y publicado su plan anual normativo. El «Plan Anual Normativo 2022» de la Administración General del Estado fue aprobado el 11 de enero de 2022 y publicado, seguidamente, en su portal de la transparencia.

En cumplimiento de las previsiones legales en esta materia, el Consejo de Gobierno del Banco de España, en su sesión de 28 de febrero de 2022, aprobó el plan anual normativo del Banco de España de 2022 —cuyo contenido se detalla a continuación— y acordó su publicación en el «Portal de Transparencia» del Banco de España.

2 Contenido

En el plan anual normativo del año 2022 el Banco de España prevé la aprobación de un total de seis circulares internas, de cuya tramitación será responsable la Dirección General de Estabilidad Financiera, Regulación y Resolución. En el anexo I se presenta un cuadro en el que se describen brevemente las principales características de las iniciativas proyectadas¹.

Iniciativa 1: Circular del Banco de España, sobre normas para el envío al Banco de España de las estadísticas de pagos, conforme al Reglamento (UE) 1409/2013 del Banco Central Europeo, de 28 de noviembre de 2013, sobre estadísticas de pagos, y al artículo 67, apartado 4, del Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera.

Finalidad: La circular proyectada pretende determinar el marco normativo bajo el que los proveedores de servicios de pago y los operadores de sistemas de pago establecidos en España deben transmitir información estadística al Banco de España, conforme a lo previsto

¹ Además, durante el año 2022 el Banco de España continuará con los trabajos de actualización de la Circular 3/1998, de 27 de enero, del Banco de España, a sociedades y servicios de tasación homologados, sobre información a rendir al Banco de España (iniciativa 8 del «Plan anual normativo del Banco de España de 2021»), con objeto de adaptar su contenido a la aparición de nuevos agentes y realidades y a las diferentes modificaciones normativas producidas desde su aprobación —entre otras, las operadas por el Real Decreto-ley 24/2021, de 2 de noviembre, para el que el Congreso de los Diputados acordó, el 2 de diciembre de 2021, su tramitación como proyecto de ley—.

en el Reglamento (UE) 2020/2011, de 1 de diciembre de 2020, por el que se ha modificado el Reglamento (UE) n.º 1409/2013 del Banco Central Europeo, de 28 de noviembre de 2013, sobre estadísticas de pagos.

Asimismo, la circular determinará la forma y periodicidad en la que los proveedores de servicios de pago deben facilitar al Banco de España datos estadísticos sobre fraude relacionado con los medios de pago a los que se refiere el artículo 67, apartado 4, del Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera. Este artículo incorpora a nuestro ordenamiento interno lo dispuesto en el artículo 96, apartado 6, de la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior, que se ha desarrollado mediante las Directrices de la Autoridad Bancaria Europea (EBA, por sus siglas en inglés) sobre requerimientos de comunicación de datos de fraude, de 18 de julio de 2018 (EBA/GL/2018/05), modificadas por las Directrices de 22 de enero de 2020 (EBA/GL/2020/01).

La circular proyectada desarrollará el contenido de todas estas previsiones —Reglamento (UE) n.º 1409/2013, por un lado, y Real Decreto-ley 19/2018, por otro lado— en consonancia con los instrumentos jurídicos que las instituciones y organismos de la Unión Europea han adoptado de conformidad con la Directiva (UE) 2015/2366. Además, para evitar una sobrecarga por parte de los proveedores de servicios de pago en el cumplimiento de sus obligaciones de presentación de información estadística sobre las operaciones de pago fraudulentas, la norma proyectada incluirá la previsión de que los datos estadísticos de fraude se entenderán facilitados al Banco de España con la remisión de la correspondiente información estadística, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1409/2013 y la circular.

Fecha prevista de aprobación: Se prevé que esta circular sea aprobada el primer trimestre de 2022.

Iniciativa 2: Circular del Banco de España, por la que se modifican la Circular 2/2016, de 2 de febrero, del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento (UE) n.º 575/2013; la Circular 2/2014, de 31 de enero, del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre el ejercicio de diversas opciones regulatorias contenidas en el Reglamento (UE) n.º 575/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012; y la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos.

Finalidad: La circular proyectada tiene como objetivo fundamental completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/878 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2019 (CRD-V) al ordenamiento jurídico español. Además, se pretenden ejercer las opciones y discrecionalidades aplicables a nivel nacional que el Reglamento (UE) 2019/876 (CRR-II) atribuye a las autoridades nacionales competentes y derogar aquellas normas que contienen opciones transitorias que han quedado obsoletas u otras que se hayan eliminado.

Asimismo, la norma proyectada desarrollará determinadas obligaciones de información aplicables al crédito al consumo de duración indefinida (también conocido como crédito revolvente o *revolving*), establecidas en el capítulo III bis de la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, según redacción dada por la Orden ETD/699/2020, de 24 de julio, de regulación del crédito revolvente.

Fecha prevista de aprobación: Se prevé que esta circular sea aprobada el segundo trimestre de 2022.

Iniciativa 3: Circular del Banco de España a proveedores de servicios de pago sobre información a comunicar al Banco de España y otras medidas relacionadas con la prestación de servicios de pago.

Finalidad: La circular proyectada tiene una triple finalidad:

- En primer lugar, establecer la forma en que los proveedores de servicios de pago han de cumplir las obligaciones sobre riesgos operativos y de seguridad previstas en los artículos 66 y 67 del Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera —por los que se traspuso al ordenamiento jurídico español lo previsto en los artículos 95 y 96 de la Directiva (UE) 2015/2366—.
- En segundo lugar, favorecer que el Banco de España disponga de información sobre la aplicación, por los proveedores de servicios de pago, de la regulación de autenticación reforzada de clientes contenida en el Reglamento Delegado (UE) 2018/389 de la Comisión, de 27 de noviembre de 2017, por el que se complementa la Directiva (UE) 2015/2366 en lo relativo a las normas técnicas de regulación para la autenticación reforzada de clientes y unos estándares de comunicación abiertos comunes y seguros.
- Y, en tercer lugar, establecer el marco en el que las entidades de pago, las personas físicas o jurídicas que se acojan a las exenciones previstas en el Real Decreto-ley 19/2018 y las entidades de dinero electrónico podrán delegar en terceros la prestación de funciones operativas (externalización) y precisar la información que debe acompañar a la comunicación previa relativa a la externalización de funciones operativas importantes.

La EBA ha adoptado diversas directrices dirigidas a los proveedores de servicios de pago y a las autoridades nacionales competentes, mediante las que se desarrollan las obligaciones a que se refieren los artículos 95 y 96 de la Directiva (UE) 2015/2366 —Directrices sobre gestión de riesgos de TIC y de seguridad, de 28 de noviembre de 2019 (EBA/GL/2019/04) y Directrices sobre la notificación de incidentes graves de conformidad con la Directiva (UE) 2015/2366, de 10 de junio de 2021 (EBA/GL/2021/03)— así como las obligaciones relativas a la externalización de funciones operativas —Directrices sobre externalización, de 25 de febrero de 2019 (EBA/GL/2019/02)—.

La circular proyectada desarrollará, en definitiva, el contenido de esas previsiones, en consonancia con los instrumentos jurídicos que las instituciones y organismos de la Unión Europea han adoptado, en particular, las directrices dictadas por la EBA dirigidas a los proveedores de servicios de pago y a las autoridades nacionales competentes.

Fecha prevista de aprobación: Se prevé que esta circular sea aprobada el tercer trimestre de 2022.

Iniciativa 4: Circular del Banco de España por la que se modifica la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos.

Finalidad: La circular proyectada tiene por finalidad adaptar la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos a las eventuales modificaciones normativas que el Ministerio de Economía y Transformación Digital pueda promover, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Orden ETD/699/2020, de 24 de julio, de regulación del crédito revolvente.

La Orden ETD/699/2020 introdujo cambios sobre distintos aspectos del funcionamiento de la Central de Información de Riesgos y previó que, transcurrido un año desde su entrada en vigor, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital valorase, previo informe del Banco de España, la posibilidad y la conveniencia de promover reformas normativas conducentes a incrementar la frecuencia de la contribución de las entidades declarantes a la Central de Información de Riesgos y de la información de retorno que reciben de esta así como ampliar las operaciones que se declaran de forma individualizada a la Central de Información de Riesgos para incluir riesgos acumulados, directos e indirectos, por debajo del límite actualmente en vigor.

Como se ha indicado, la circular proyectada tiene por finalidad adaptar la Circular 1/2013 a las eventuales modificaciones normativas que el Ministerio de Economía y Transformación Digital pueda promover, toda vez que el Banco de España le ha remitido el informe al que hace referencia la disposición adicional segunda de la Orden ETD/699/2020.

Fecha prevista de aprobación: Se prevé que esta norma sea aprobada el último trimestre de 2022.

Iniciativa 5: Circular del Banco de España, a entidades de crédito y otras entidades supervisadas, relativa a la información sobre la estructura de capital y cuotas participativas y sobre sus oficinas.

Finalidad: La circular proyectada tiene por finalidad actualizar la Circular 1/2009, de 18 de diciembre, del Banco de España, a entidades de crédito y otras supervisadas, en relación con la información sobre la estructura de capital y cuotas participativas de las entidades de crédito, y sobre sus oficinas, así como sobre los altos cargos de las entidades supervisadas.

En concreto, la circular proyectada, por un lado, pretende actualizar la normativa sobre la estructura de capital de las entidades sujetas, las cuotas participativas de las cajas de ahorro y las oficinas de las entidades de crédito y, por otro, busca armonizar los datos que las entidades deben declarar al Banco de España, para favorecer la correcta supervisión de dichas entidades.

Fecha prevista de aprobación: Se prevé que esta norma sea aprobada el último trimestre de 2022.

Norma sujeta a evaluación. Justificación: La circular proyectada puede suponer una reducción de las cargas administrativas para los destinatarios de la norma, al preverse una disminución de los requerimientos de información y un régimen simplificado de presentación de información para las entidades de menor tamaño y complejidad.

Iniciativa 6: Circular del Banco de España que modifica la Circular 8/2015, de 18 de diciembre, del Banco de España, a las entidades y sucursales adscritas al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, sobre información para determinar las bases de cálculo de las aportaciones al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.

Finalidad: La circular proyectada tiene por finalidad actualizar la Circular 8/2015, de 18 de diciembre, del Banco de España, a las entidades y sucursales adscritas al fondo de garantía de depósitos de entidades de crédito, sobre información para determinar las bases de cálculo de las aportaciones al fondo de garantía de depósitos de entidades de crédito, para incorporar los cambios introducidos por el Real Decreto 1041/2021, de 23 de noviembre, en el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito.

En concreto, la circular proyectada pretende aclarar cómo debe recogerse la información de todos los depósitos que procedan de entidades de crédito, sociedades y agencias de valores, sociedades gestoras de carteras y empresas de asesoramiento financiero por cuenta de sus clientes, en el estado «Información para determinar las bases de cálculo de las aportaciones al Fondo de Garantía de Depósitos» y en el «Registro detalle de los depósitos recibidos» que figuran en los anejos 1 y 2 de la Circular 8/2015, respectivamente.

Fecha prevista de aprobación: Se prevé que esta norma sea aprobada el último trimestre de 2022.

Anexo I. Iniciativas proyectadas en el plan anual normativo del Banco de España 2022

PLAN ANUAL NORMATIVO DEL BANCO DE ESPAÑA 2022				
Dirección General proponente	N.º	Título de la circular proyectada	Finalidad de la circular proyectada	Fecha prevista de aprobación
Dirección General de Estabilidad Financiera, Regulación y Resolución	1	Circular del Banco de España, sobre normas para el envío al Banco de España de las estadísticas de pagos, conforme al Reglamento (UE) 1409/2013 del Banco Central Europeo, de 28 de noviembre de 2013, sobre estadísticas de pagos, y al artículo 67, apartado 4, del Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera.	<ul style="list-style-type: none"> – Determinar el marco normativo bajo el que los proveedores de servicios de pago y los operadores de sistemas de pago establecidos en España deben transmitir información estadística al Banco de España, conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 2020/2011, por el que se ha modificado el Reglamento (UE) n.º 1409/2013. – Determinar la forma y periodicidad en la que los proveedores de servicios de pago deben facilitar al Banco de España datos estadísticos sobre fraude relacionado con los medios de pago. 	Primer trimestre de 2022
	2	Circular del Banco de España, por la que se modifican la Circular 2/2016, de 2 de febrero, del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento (UE) n.º 575/2013; la Circular 2/2014, de 31 de enero, del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre el ejercicio de diversas opciones regulatorias contenidas en el Reglamento (UE) n.º 575/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012; y la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos.	<ul style="list-style-type: none"> – Completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/878 (CRD-V) al ordenamiento jurídico español, ejercer las opciones y discrecionalidades aplicables a nivel nacional que el Reglamento (UE) 2019/876 (CRR-II) atribuye a las autoridades nacionales competentes y derogar aquellas normas que contienen opciones transitorias que han quedado obsoletas u otras que se hayan eliminado. – Desarrollar determinadas obligaciones de información aplicables al crédito revolving. 	Segundo Trimestre

PLAN ANUAL NORMATIVO DEL BANCO DE ESPAÑA 2022

Dirección General de Estabilidad Financiera, Regulación y Resolución <i>(cont.)</i>	3	<p>Circular del Banco de España a proveedores de servicios de pago sobre información a comunicar al Banco de España y otras medidas relacionadas con la prestación de servicios de pago.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Establecer la forma en que los proveedores de servicios de pago han de cumplir las obligaciones sobre riesgos operativos y de seguridad previstas en los artículos 66 y 67 del Real Decreto-ley 19/2018. - Favorecer que el Banco de España disponga de información sobre la aplicación, por los proveedores de servicios de pago, de la regulación de autenticación reforzada de clientes. - Establecer el marco en el que las entidades de pago, las personas físicas o jurídicas que se acojan a las exenciones previstas en el Real Decreto-ley 19/2018 y las entidades de dinero electrónico podrán delegar en terceros la prestación de funciones operativas (externalización) y precisar la información que debe acompañar a la comunicación previa relativa a la externalización de funciones operativas importantes. 	Tercer trimestre de 2022
	4	<p>Circular del Banco de España por la que se modifica la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Adaptar la Circular 1/2013 a las eventuales modificaciones normativas que el Ministerio de Economía y Transformación Digital pueda promover, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Orden ETD/699/2020. 	Cuarto trimestre de 2022
	5	<p>Circular del Banco de España, a entidades de crédito y otras entidades supervisadas, relativa a la información sobre la estructura de capital y cuotas participativas y sobre sus oficinas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Actualizar la Circular 1/2009 en relación con la información sobre la estructura de capital y cuotas participativas de las entidades de crédito, y sobre sus oficinas, así como sobre los altos cargos de las entidades supervisadas. 	Cuarto trimestre de 2022
	6	<p>Circular del Banco de España que modifica la Circular 8/2015, de 18 de diciembre, del Banco de España, a las entidades y sucursales adscritas al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, sobre información para determinar las bases de cálculo de las aportaciones al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Modificar la Circular 8/2015 para aclarar cómo debe recogerse la información de todos los depósitos que procedan de entidades de crédito, sociedades y agencias de valores, sociedades gestoras de carteras y empresas de asesoramiento financiero por cuenta de sus clientes, en el estado «Información para determinar las bases de cálculo de las aportaciones al Fondo de Garantía de Depósitos» y en el «Registro detalle de los depósitos recibidos» que figuran en los anejos 1 y 2 de la Circular 8/2015, respectivamente. 	Cuarto trimestre de 2022